



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PEX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnec@cnec.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11:30 horas con 30 minutos del día 02 de Diciembre, 2005, en Diagonal 10-45 zona 10 Centro Comercial Las Margaritas Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-169-2005 emitida con fecha 02 de Diciembre, de 2005, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Administrador del Mercado Mayorista, por cédula entregada a _____, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



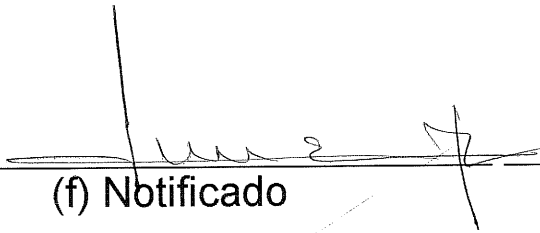
Karla Chávez
4:04



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 20 minutos del día 02 de Diciembre, 2005, en 4^a. Avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium, Nivel 12, Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-169-2005 emitida con fecha 02 de Diciembre, de 2005, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Ingenio San Diego, por cédula entregada a Ingeniero Luis Pérez, quien de enterado SI (X) – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-169-2005
Guatemala, 2 de diciembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que Ingenio San Diego, Sociedad Anónima, el veintisiete de septiembre de dos mil cinco presentó ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para: a) once megavatios (11 MW) de potencia por medio de una unidad generadora con capacidad de quince megavatios (15 MW); b) una subestación de energía eléctrica con capacidad de veinte mega voltamperios (20 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV); c) una línea de transmisión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV) que conectará la subestación indicada en la literal anterior con la subestación Santa María Márquez; y d) un transformador con capacidad de cincuenta mega voltamperios (50 MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilovoltios (230/69 kV), en la subestación Escuintla 1. Todas las instalaciones se encuentran ubicadas en el Departamento de Escuintla. La entidad referida acompañó la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo las resoluciones número 2227-2005/MAGC/KC, del diecinueve de agosto del corriente año, y número 4358-2005/CANV/LP del veinticinco de noviembre de 2005, emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio

de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de las cuales se aprueban los respectivos estudios de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica; habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-591-2005, de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, y la segunda mediante oficios GG-O-397-2005 y GG-O-396-2005, ambos de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica de la solicitud, indicando que para evitar los posibles efectos negativos derivados de las sobrecargas que puedan causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte de la totalidad de la generación solicitada, de once megavatios (11 MW), deberán adecuarse las instalaciones en la Subestación Escuintla 1 en los siguientes aspectos: a) cambio de conductor de las barras de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV); b) instalación del transformador de potencia incluido en la solicitud; y c) implementación de un esquema de desconexión automática de carga en el caso de la desconexión de alguno de los transformadores de potencia de la subestación Escuintla 1. Así mismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Ingenio San Diego, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte, de las instalaciones descritas, atendiendo lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la conexión solicitada por Ingenio San Diego, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte de:
 - a. Once megavatios (11MW) de potencia por medio de una unidad generadora de quince megavatios (15 MW).

- b. Una subestación de energía eléctrica con capacidad de veinte mega voltamperios (20 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV).
 - c. Una línea de transmisión de sesenta y nueve kilovoltios que conectará la subestación indicada en la literal anterior con la subestación Santa María Márquez.
 - d. Un transformador con capacidad de cincuenta mega voltamperios (50 MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilovoltios (230/69 kV), ubicado en la subestación Escuintla 1.
2. Ingenio San Diego, Sociedad Anónima, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables.
 - b. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones, entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado. 2) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que correspondan.
 - d. Cambiar el conductor de las barras de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV) de la subestación Escuintla 1.
 - e. Informar, al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la fecha en la cual quede en servicio en la subestación Escuintla 1, lo siguiente: 1) transformador de potencia de cincuenta mega voltamperios (50 MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilovoltios (230/69 kV) en la subestación Escuintla 1; y 2) esquema de desconexión automática para mitigar los posibles efectos adversos en el caso de la desconexión de alguno de los transformadores de potencia de la subestación Escuintla 1; actividad que será coordinada por el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Administrador del Mercado Mayorista en función de sus requerimientos.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Ingenio San Diego, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 2 de diciembre de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente


Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director